FACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4265, que concede una pensión del Estado a la señorita Fabiola Canó Soñé.—G.O.Nº 7882, del 10 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4265

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señorita Fabiola Canó Soñé, hija del señor José Canó, soldado de la Independencia Nacional.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4266, que descarta la disposición de agregar a continuación de los nombres de personas condecoradas con las Ordenes Nacionales las iniciales de dichas órdenes.—G.O. Nº 7880, del 7 de septiembre 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4266

Art. 1.— En lo sucesivo, los miembros de las Fuerzas Armadas y las personas que sean o hayan sido condecoradas con la Orden del Mérito Militar, con la Orden del Generalísimo, con la Orden del Mérito Aéreo, con la Orden del Mérito Administrativo, con la Orden del Mérito Policial y con la Orden del Mérito Naval, no deberán agregar a continuación de sus nombres, la iniciales de dichas Ordenes.

Art. 2.— En consecuencia, quedan derogados el artículo 15 de la Ley Nº 21 del 15 de noviembre de 1930; el artículo 12 de la Ley Nº 1516 del 13 de junio de 1938; el artículo 16 de la Ley Nº 3351 del 3 de agosto de 1952; el artículo 3 de la Ley Nº 3507, del 28 de marzo de 1953; el artículo 15 de la Ley Nº 3799, del 4 de abril de 1954 y el artículo 39 de la Ley Nº 3880,